



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 52

Jueves 4 de Marzo

AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 60, correspondiente al día 29 de Febrero de 1948, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 12 de Febrero de 1948, por el que se modifican nuevamente los artículos 132 y 136 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

Formulada por el Ministerio de Industria y Comercio (Dirección General de Minas) propuesta sobre aplicación del Decreto de cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete («Boletín Oficial del Estado» número 132), por el que se modificaron, de conformidad con el Ministerio del Ejército y Dirección General de la Guardia Civil, los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y seis del Reglamento de Armas y Explosivos, el Organismo competente ha informado sobre aquella propuesta, y al objeto de hacer más eficiente y compatible con la realidad de la industria minera el citado Decreto, se estima conveniente introducir nuevas modificaciones a los aludidos artículos, y, en su virtud, de acuerdo con la Comisión Permanente de Explosivos y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo sexto del artículo 132 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, que fué modificado por el Decreto de cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, se entenderá nuevamente modificado y redactado en la siguiente forma:

«Entre las diversas dependencias del recinto de una fábrica, así como entre los polvorines y diversos servicios de arranque y explotación de minas, canteras u obras, en las que se utilicen explosivos, no se necesitará guía; pero el transporte, distribución y consumo en el interior de las obras y explotaciones, así como la custodia de polvorines, estarán sujetos a las siguientes normas:

a) Los polvorines particulares, autorizados reglamentariamente como anejos a explotaciones de minas, canteras y obras de cualquier clase

para el servicio exclusivo de los usuarios, estarán a cargo de un Guarda particular jurado, a que alude el artículo ciento treinta y seis. El Guarda de cada polvorín llevará el libro diario y los auxiliares, a que se refiere el artículo ciento treinta y cinco del Reglamento de Armas y Explosivos.

b) Cada Empresa tendrá el número de Guardas jurados, distribuidores de explosivos, que sean necesarios para los trabajos que efectúe. Los Guardas jurados distribuidores son los únicos autorizados para extraer del polvorín la cantidad de explosivos necesarios para cada jornada de trabajo, verificándose la extracción mediante el correspondiente recibo. Los Guardas jurados distribuidores llevarán los explosivos desde el polvorín al sitio donde hayan de ser empleados, y una vez en él los entregarán a los Vigilantes (que también serán Guardas jurados), artilleros o personal apto para su manejo designado por las Empresas. Tanto los Guardas jurados distribuidores como los Vigilantes encargados de entregar los explosivos a su personal, tendrán el derecho de registrar a los obreros a la salida del trabajo y se encargarán de la más severa vigilancia del adecuado empleo de los explosivos. Al final de la jornada diaria devolverán al encargado del polvorín el explosivo sobrante, mediante la anotación correspondiente, sin que por ningún motivo quede fuera del polvorín, una vez terminado el trabajo, ninguna cantidad de explosivos, y siendo de ello responsable los Guardas jurados distribuidores.

c) Cada polvorín particular será custodiado de una manera permanente por los Guardas jurados que sean necesarios.

d) Las Empresas presentarán en las Jefaturas de Minas el plan de organización completa del servicio de Guardas jurados que estimen necesario para el cumplimiento de este Decreto, siendo facultad de la Jefatura de Minas, modificar aquella organización en caso de considerarla deficiente.

Las Empresas comunicarán a la Comandancia de la Guardia Civil el cuadro de organización de Guardas jurados, una vez aprobado por la Jefatura de Minas, así como la relación nominal de los Guardas jurados nombrados. Una copia de esta relación será remitida a la Dirección General de Seguridad.

e) La Guardia Civil seguirá prestando los servicios de vigilancia de

depósitos y polvorines, compatibles con los peculiares que tienen encomendados.

Asimismo vigilará la forma cómo desempeñan sus cometidos los distintos Guardas jurados».

Artículo segundo.—El artículo ciento treinta y seis del Reglamento de Armas y Explosivos, se modifica y queda redactado como sigue:

«Artículo ciento treinta y seis.— Todo conductor habitual de explosivos, Guarda de un polvorín y Guarda distribuidor de explosivos, así como los Vigilantes, con categoría de Guardas jurados, en el interior de las obras o explotaciones mineras, poseerán nombramiento de Guarda particular jurado, expedido por el Gobernador Civil de la provincia, a solicitud de la Empresa, siendo condición precisa para ello el informe favorable de la Comandancia de la Guardia Civil.

El primer Jefe de la Comandancia puede proponer la baja de cualquiera de los Guardas que tenga la Empresa y que no reúna las condiciones necesarias para misión tan importante como la que se le encomienda.

Los Gobernadores Civiles expedirán los nombramientos de Guardas jurados, los cuales serán provistos con urgencia de licencia de armas y dotados con arma larga y corta.

Los Guardas jurados nombrados, de antecedentes y conducta intachables y con la energía y tacto necesarios, deberán reunir condiciones para imponerse en los conocimientos elementales del manejo de explosivos, para lo cual serán instruidos por la Jefatura de Minas, la que, al declararlos aptos, los proveerá de la correspondiente cartilla de instrucciones.

Tendrán el carácter de Auxiliares de la Guardia Civil, en las funciones encomendadas a ésta por el artículo ciento veinte del Reglamento de Intervención en la tenencia y uso de explosivos.

Asimismo serán considerados como Auxiliares de la Dirección General de Seguridad y de la Jefatura del Distrito Minero.

Los nombramientos efectuados serán registrados en la Jefatura de Minas, Dirección General de Seguridad y Comandancia de la Guardia Civil respectiva, especificándose el cometido asignado a cada Guarda jurado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.

Tesorería de Hacienda

RELACION de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los conceptos que se detallan.

- Ayuntamientos, concepto del débito, año, pesetas y céntimos
- Arroyomolinos de la Vera, utilidades 1.ª, 2.ª - 47, año 1947, 567'18 pesetas.
- Aldeanueva de la Vera, idem, 1.ª - 47, idem, 956'67.
- El mismo, idem, 2.ª - 47, idem, 956'67.
- El mismo, idem, 3.ª - 47, idem, 956'67.
- Arroyo de la Luz, idem, 2.ª - 47, idem, 1.433'27.
- El mismo, idem, 3.ª - 47, idem, 1.433'27.
- Almoharín, idem, 1.ª - 47, idem, 1.148'10.
- El mismo, idem, 2.ª - 47, idem, 1.148'10.
- El mismo, idem, 3.ª - 47, idem, 1.148'10.
- Aliseda, idem, 1.ª - 47, id., 730'64.
- El mismo, idem, 2.ª - 47, idem, 630'54.
- El mismo, idem, 3.ª - 47, idem, 730'64.
- Aldeanueva del Camino, idem, 1.ª - 47, idem, 547'81.
- El mismo, idem, 2.ª - 47, idem, 547'81.
- El mismo, idem, 3.ª - 47, idem, 547'81.
- Aldeacentenera, idem, 1.ª - 47, id., 557'22.
- El mismo, idem, 2.ª - 47, idem, 557'22.
- El mismo, idem, 3.ª - 47, idem, 557'22.
- Arroyomolinos de Montánchez, idem, 1.ª - 47, idem, 567'68.
- El mismo, idem, 3.ª - 47, idem, 567'68.
- Acehuche, idem, 2.ª - 47, idem, 566'07.
- El mismo, idem, 3.ª - 47, idem, 566'07.
- Brozas, idem, 1.ª - 47, id., 2.552'94.
- El mismo, idem, 2.ª - 47, idem, 1.460'63.
- El mismo, idem, 3.ª - 47, idem, 2.055'17.
- El mismo, idem, 4.ª - 46, idem, 2.746'48.
- Cabezuela del Valle, idem, 1.ª - 46, idem, 715'76.
- El mismo, idem, 2.ª - 47, idem, 715'76.



El mismo, idem, 3.º-47, idem, 715'76.
 Casar de Cáceres, idem, 3.º-47, idem, 1.703'43.
 Cañaveral, idem, 1.º-47, idem, 911'92.
 El mismo, idem, 2.º-47, idem, 911'92.
 El mismo, idem, 3.º-47, idem, 911'92.
 El mismo, idem, 4.º-47, idem, 603'02.
 Ceclavín, idem, 1.º-47, id., 779'72.
 El mismo, idem, 2.º-47, idem, 779'72.
 El mismo, idem, 3.º-47, idem, 779'72.
 Coria, idem, 1.º-47, idem, 916'55.
 El mismo, idem, 2.º-47, idem, 916'55.
 El mismo, idem, 3.º-47, idem, 916'55.
 Cumbre La, idem, 1.º-47, idem, 930'49.
 El mismo, idem, 2.º-47, idem, 930'49.
 El mismo, idem, 3.º-47, idem, 930'49.
 El mismo, idem, 4.º-46, idem, 625'45.
 Garrovillas, idem, 1.º-46, idem, 708'56.
 El mismo, idem, 3.º-46, idem, 708'56.
 El mismo, idem, 4.º-46, idem, 708'56.
 Ibahernando, idem, 1.º-46, idem, 562'20.
 El mismo, idem, 2.º-46, idem, 562'20.
 El mismo, idem, 3.º-46, idem, 562'20.
 El mismo, idem, 4.º-46, idem, 562'20.
 Jarandilla, idem, 1.º-47, idem, 835'02.
 El mismo, idem, 2.º-47, idem, 835'02.
 El mismo, idem, 3.º-47, idem, 835'02.
 El mismo, idem, 4.º-47, idem, 835'02.
 Jaraiz, idem, 1.º-46, idem, 1.497.
 El mismo, idem, 2.º-46, idem, 1.497.
 El mismo, idem, 3.º-46, idem, 2.375'70.
 Jerte, idem, 3.º-46, idem, 595'66.
 Logrosán, idem, 1.º-46, idem, 1.003'67.
 El mismo, idem, 2.º-46, idem, 1.003'67.
 El mismo, idem, 3.º-46, idem, 1.003'67.
 Malpartida de Cáceres, idem, 2.º-46, idem, 1.356'15.
 Madroñera, idem, 1.º-46, idem, 930'79.
 El mismo, idem, 2.º-46, idem, 932'79.
 El mismo, idem, 3.º-46, idem, 932'79.
 El mismo, idem, 4.º-46, idem, 932'79.
 Malpartida de Plasencia, idem, 1.º-46, idem, 1.356'15.
 El mismo, idem, 3.º, id., 1.356'15.
 Madrigalejo, idem, 1.º-46, idem, 812'54.
 El mismo, idem, 2.º-46, idem, 812'54.
 El mismo, idem, 3.º-46, idem, 812'54.
 Miajadas, idem, 1.º-46, idem, 1.367'55.
 El mismo, idem, 2.º-46, idem, 1.367'55.
 El mismo, idem, 3.º-46, idem, 1.367'55.
 El mismo, idem, 4.º-46, idem, 1.367'55.
 Moraleja, idem, 3.º-46, id., 673'87.
 Monroy, idem, 1.º-46, id., 939'82.
 El mismo, idem, 2.º-47, idem, 539'82.

El mismo, idem, 3.º-47, idem, 539'82.
 El mismo, idem, 4.º-46, idem, 539'82.
 Montánchez, idem, 1.º-47, idem, 742'22.
 El mismo, idem, 2.º-47, idem, 742'22.
 El mismo, idem, 3.º-47, idem, 742'22.
 El mismo, idem, 4.º-46, idem, 742'22.
 Navalmoral de la Mata, id., 1.º-47, idem, 2.352'37.
 El mismo, idem, 2.º-47, idem, 2.352'37.
 El mismo, idem, 3.º-47, idem, 3.479'15.
 El mismo, idem, 4.º-46, idem, 2.325'75.
 Peraleda de la Mata, idem, 2.º-47, idem, 662'31.
 El mismo, idem, 3.º-47, idem, 662'31.
 El mismo, idem, 1.º-47, idem, 662'31.
 El mismo, idem, 4.º-46, idem, 703'64.
 Talaván, idem, 1.º-47, idem, 521'96.
 El mismo, idem, 2.º-47, idem, 521'96.
 El mismo, idem, 3.º-47, idem, 521'96.
 El mismo, idem, 4.º-46, idem, 531'96.
 Torrejoncillo, idem, 1.º-47, idem, 641'44.
 El mismo, idem, 2.º-47, idem, 641'44.
 El mismo, idem, 3.º-47, idem, 641'44.
 El mismo, idem, 4.º-46, idem, 645'44.
 Trujillo, idem, 1.º-47, id., 4.595'11.
 El mismo, idem, 2.º-47, idem, 4.595'11.
 El mismo, idem, 3.º-47, idem, 7.761'31.
 Valencia de Alcántara, id., 4.º-46, idem, 3.295'80.
 Villamiel, V a l o r e s mobiliarios, año 1946, 316'12.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos que se refiere el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, previniéndole a los Ayuntamientos citados que, de no verificar dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta publicación el pago de los descubiertos reseñados, incurrirán en el recargo de 5 por 100 con las responsabilidades que en el mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres, 2 de Marzo de 1948.—
 El Tesorero de Hacienda, J. Gallardo.

Delegación de Industria

FABRICA DE EXTRACCION DE ACEITE DE OLIVA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por HEREDEROS DE MARIA SANCHO CERRUDO, vecinos de Mirabel, en solicitud de autorización para ampliar su fábrica de extracción de aceite de oliva, de Mirabel y traslado dentro de la misma localidad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a Herederos de María Sancho Cerrudo, para la ampliación

y el traslado, solicitado en su fábrica de extracción de aceite de oliva, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en los documentos e instancias a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.
 Cáceres a 17 de Febrero de 1948.—
 El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sres. Herederos de María Sancho Cerrudo.—Mirabel.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Aceite de oliva: 14.400 kilos.
 Idem de orujo: 23.600 idem.
 (117 pstas.) 841

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

TESTIMONIO

Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido don Francisco Cuesta Galindo, deudor al Tesoro Público por el concepto de la Contribución Rústica, Plagas del Campo y Cámara Agrícola.

CERTIFICO: Que en el expresado expediente aparece la diligencia, que copiada literalmente, dice:

Diligencia.—En la villa de Torremocha, a las doce horas del día veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, yo el instructor de este expediente, en presencia de los testigos don Manuel Román Nevado y don Lorenzo Ovejero, he leído en alta voz en los estrados de la Oficina Ejecutiva la cédula de notificación de embargo de fincas, contra el deudor desconocido don FRANCISCO CUESTA GALINDO, contra el cual

se sigue este procedimiento, por estar dicho deudor declarado en rebeldía con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.—Y para que conste y acreditar la notificación en forma legal, extendiendo la presente en forma legal, extiende la presente en forma legal, firman conmigo los testigos presentes, de que certifico.—Testigo, Manuel Román.—Testigo, Lorenzo Ovejero.—El Agente, Manuel López.—Rubricados.

Lo copiado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de edictos del Ayuntamiento de esta villa, libro el presente testimonio por duplicado en Torremocha a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Agente, Manuel López.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, Plagas del Campo y Cámara Agrícola, contra el deudor de paradero desconocido don FRANCISCO CUESTA GALINDO, han sido embargadas para la realización de dicho débito, las siguientes fincas rústicas: 1.º Parcela de tierra, al sitio Alberca de la Teja, de este término municipal, de cabida 81 áreas y 90 centiáreas; linda por el Norte, Pedro Pizarro Inarejo; Este, Pedro Pizarro Inarejo; Sur, Luis Márquez Crespo y otro y Oeste, herederos de Antonia Crespo Isla y vereda de Alberca de la Teja.—2.º Parcela de tierra, al sitio Cabeza del Coto, de cabida 79 áreas y 76 centiáreas; linda por el Norte, término de Cáceres; Este, Francisco Márquez Cuesta; Sur, vereda, y Oeste, Francisco Márquez Olmos.

Y para notificar la traba de expresados bienes a dicho deudor de paradero desconocido que fué declarado en rebeldía por no haber comparecido en el expediente a pesar de haber sido requerido para ello mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se extiende la presente cédula por duplicado en Torremocha a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Agente, Manuel López.

Sr. deudor de paradero desconocido don Francisco Cuesta Galindo.

TESTIMONIO

Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido don Francisco Monroy Polo, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la diligencia, que copiada literalmente, dice: «Diligencia.—En la villa de Torremocha a las once horas del día veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, yo el instructor de este expediente, en presencia de los testigos don Manuel Román Nevado y don Lorenzo Ovejero, he leído en alta voz en los estrados de la Oficina Ejecutiva, la cédula de notificación de embargo de fincas, contra el deudor de paradero desconocido D. FRANCISCO MONROY POLO, contra el cual se sigue este procedimiento, por estar dicho deudor declarado en rebeldía, con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación. Y para que conste y acreditar la notificación en forma legal, extiende la presente, que firman conmigo los testigos presenciales, de



que certifico.—Testigo, Manuel Román.—Testigo, Lorenzo Ovejero.—El Agente, Manuel López.—Rubricados.

Lo copiado concuerda fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de edictos del Ayuntamiento de esta villa, libro el presente testimonio por duplicado en Torremocha a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Manuel López.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, contra el deudor de paradero desconocido don FRANCISCO MONROY POLO, han sido embargadas, para la realización de dicho débito, el vuelo que a continuación se detalla: 1.º En el polígono 42, parcela 6, al sitio Los Vicarios, propiedad de Diego Arias Rodríguez y Juan Merino Valverde, tiene este deudor y le han sido embargadas 4 encinas.—2.º En el polígono 42, parcela 8, al sitio Frontón, propiedad de Francisco Flores Barroso, tiene este deudor y le han sido embargadas 11 encinas.—3.º En el polígono 42, parcela 9, al sitio Frontón, propiedad de Guillermo Bonillas Bonillas, tiene este deudor y le han sido embargadas 18 encinas.—4.º En el polígono 43, parcela número 1, al sitio Brigadas, propiedad del Ayuntamiento, tiene este deudor enclavadas y le han sido embargadas 73 encinas.

Y para notificar la traba a dicho deudor de paradero desconocido, que fué declarado en rebeldía, por no haber comparecido en el expediente, a pesar de haber sido requerido para ello, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se extiende la presente cédula por duplicado en Torremocha a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Agente, Manuel López.

Sr. deudor de paradero desconocido don Francisco Monroy Polo.

929

Junta Municipal del Censo Electoral

TORREJONCILLO

Don Juan Moreno Martín, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Torrejuncillo (Cáceres).

CERTIFICO: Que en el archivo de la Secretaría de dicha Junta se halla el acta que copiada a la letra, dice así: Acta de la sesión de la Junta Municipal del Censo Electoral para la designación de Presidentes y Suplentes de las Secciones Electorales durante el bienio de 1948 y 1949.—Al margen: Señores asistentes.—Don José Pedro Llanos.—Don Edilberto Beltrán.—Don Emilio Gil González.—Don Jacinto Martín Soria.—Don Juan Moreno Martín, Secretario de la Junta.—En Torrejuncillo a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las doce, reunidos previa convocatoria en la Sala Audiencia de este Juzgado los señores de la Junta Municipal del Censo Electoral, anotados al margen, bajo la Presidencia de don Manuel Martín Moreno, asistidos de mi Secretario, con el fin de celebrar sesión, para que fueran previa y debidamente convocados. Abierto el acto, el señor Presidente y teniendo por objeto la designación de Presidentes y Suplen-

tes de las Mesas Electorales de cada una de las Secciones en que este término se halla dividido en las Elecciones que puedan venir durante el bienio de 1948 y 1949, la Junta, visto lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y el resultado de los antecedentes que el mismo artículo manda tener en cuenta, acordó por unanimidad efectuar dicha designación a favor de los señores que a continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección primera, Presidente, don Narciso Martín.—Suplente, don Urbano López Meno.—Sección Segunda, Presidente, don Juan Martín y Martín (menor).—Suplente, don Emeterio Loustau González.—Sección tercera, Presidente, don Pedro Martín Gil.—Suplente, don Miguel López Sánchez.—Distrito segundo.—Sección primera, Presidente, don Marcos Malibardo León.—Suplente, don Sebastián López Gil.—Sección segunda, Presidente, don Maximiano Martínez González.—Suplente, don Ciriaco Lorenzo Hernández.—También acordó la Junta que esta designación se comunique a los interesados, al ilustrísimo señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral y al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la Provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, levantándose la sesión y firmando todos los señores asistentes, de que yo el Secretario, doy fe.—Manuel Martín.—J. Llanos.—Emilio Gil.—Edilberto Beltrán.—Jacinto Martín.—Juan Moreno.—Y las rúbricas.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me refiero. Y para su remisión al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, a fin de que se digno ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente que firmo en Torrejuncillo a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Juan Moreno.—Visto bueno, Manuel Martín.

957

Juzgados

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que el día doce de Abril próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo de tasación, de las fincas embargadas a los penados Florencio Santamaría Félix, Doroteo Calle Chorro y Nicasio Félix Bermejo, para pago de las costas procesales en la causa número 57 de 1938, por infracción de la Ley de Pesca, que con su tasación son las siguientes:

De la propiedad de Florencio Santamaría Félix

Un huerto al sitio del Remondijo; que linda por S. y M., con camino; P., con Alicia García, y N., con otro de Rogelio Domínguez y Anastasio Chorro, tiene una cabida aproximada de cincuenta áreas; tasada pericialmente en la cantidad de mil doscientas veinticinco pesetas.

De la propiedad de Doroteo de la Calle Chorro

Una suerte de terreno con mata, al sitio del Remondijo; que linda por S,

con Dionisio Rufo; P., Ignacio Herro, y M., con finca de Teodoro Calle, vecino de Piornal, tiene una cabida aproximada de treinta áreas; valorada en quinientas setenta y cinco pesetas.

Otra suerte de tierra, en los cercados; que linda por S., con camino; P., Desideria Félix; N., Eulalia Moreno y M., Juana García, tiene una cabida aproximada de cuarenta y cinco áreas; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

De la propiedad de Nicasio Félix Bermejo

Un cercado, al sitio del Regajo del Prado; linda por S., con otro de Victoriano Pérez; P., con Daniel Tierno; N., con Filomena Iglesias, y M., con el cordel, tiene una cabida aproximada de sesenta áreas, tasada en mil trescientas veinticinco pesetas.

Todas las fincas antes descritas radican en el término de Valdastillas.

Se advierte a los licitadores que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante el que aceptará las cargas y gravámenes que pesen sobre dichas fincas.

Dado en Plasencia a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

(105 pstas.) 969

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 5 de Abril próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo de tasación, de las fincas embargadas a Antonio Mesa González, para pago de las costas procesales que le han sido impuestas en la causa número 76 de 1935, que con su tasación son las siguientes:

Primera.—Tercera parte de huerta al sitio del Regajar, en término de Cabezabellosa, proindivisa con los demás herederos de Valentín Mesa; que linda toda ella por Saliente, Mediodía y Norte, con calleja, y Poniente, con casa y huerto de Paulino García; tasada en cien pesetas.

Segunda.—Tercera parte de casa y cuadra, hoy todo casa, al sitio del Regajar, en el pueblo de Cabezabellosa, sin número; linda por derecha entrando, con huerto de Paulino García; izquierda, con secadero de Prudencio García Montero, y espalda, con casa de Paulino García; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Se advierte a los licitadores que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante, el que aceptará las cargas y gravámenes que pesen sobre dichas fincas.

Dado en Plasencia a primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

(69 pstas.) 970

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día siete de Abril próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo de tasación, de la finca que a continuación se describe, embargada al penado Epifanio Simón Herrero, para pago de las costas en

el sumario 64 de 1935, por quebrantamiento de depósito.

Finca objeto de la subasta

Un cercado al sitio de Los Cotos, término municipal de Torremenga, de cuatro y media fanegas de cabida; que linda por el Sur, con otra de don Rafael Lorenzo; Mediodía, con camino; Poniente, con Lorenzo Gómez, y Norte, con Félix Simón y el Rafael Lorenzo; tasada pericialmente en ocho mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante, el que aceptará las cargas y gravámenes que pesen sobre dicha finca.

Dado en Plasencia a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

(55'50 pstas.) 971

LOGROSAN

Edicto

Don Antonio Agúndez Fernández, Juez de Primera Instancia del partido de Logrosán.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita expediente de información de dominio instada por doña Antonia Broncano Broncano, domiciliada en Zorita, representada por el Procurador Sr. Núñez Secos, para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido, la finca rústica que a continuación se describe:

Mitad proindivisa de la dehesa Caballería Fuente de la Zarza, en término de Abertura, que mide 124 hectáreas, 93 áreas y 60 centiáreas, y linda al Esté, río de Alcollarín; Oeste, Egidos de Abertura antes, hoy fincas de Eladio y Martín Pérez Tello, Agustín y Francisco Pérez López y dehesa Muda el Pelo; Norte, dehesa Muda el Pelo, y Sur, finca Cervallera. Valorada en treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que dentro de los diez días siguientes al de su publicación, puedan comparecer en este Juzgado en forma legal los interesados y todas aquellas personas desconocidas, ignoradas e inciertas, a quienes pueda perjudicar la inscripción y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Logrosán a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Antonio Agúndez.—El Secretario, L. Francisco Aguado.

(64'50 pstas.) 988

JARANDILLA

Edicto

Don Félix Fernández Cáceres, Juez Comarcal suplente en funciones de Primera Instancia e Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por doña Evarista Merchán Timón, de 38 años de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Villanueva de la Vera, se ha acudido a este Juzgado con el correspondiente escrito solicitando la inscripción del oportuno expediente por muerte de su esposo Angel Timón Luis, natural y vecino de aquella villa, el cual en el momento de su muerte tenía 33 años de edad, y el cual nació en dicha villa el día 1 de Marzo de 1909, hijo legítimo de Marcos y de Rosa, en el que se hace constar que el mismo murió en el sector del Puente de los Franceses, frente de Madrid, como consecuencia de la Revolución marxista,



cuyo cadáver no ha podido localizarse para exhumar los restos del mismo, y en su virtud por medio del presente edicto intereso de todas las Autoridades civiles y militares y cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticia de lo expuesto, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en el término de diez días, a los efectos procedentes.

Dado en Jarandilla a 1 de Marzo de 1948.—El Juez de Primera Instancia accidental, Félix Fernández.—El Secretario habilitado, J. Bonilla.

978

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa y su partido de Navalmoral de la Mata.

Por el presente hago saber: Que el día treinta de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Paz de Majadas de Tiétar, la venta en pública subasta sin sujeción a tipo, de los bienes que después se reseñarán, los cuales fueron embargados en la pieza de responsabilidad civil, dimanante de la causa número 64 de 1941, por el delito de hurto, al condenado Doroteo González Martín, para asegurar las responsabilidades pecuniarias del mismo.

Se hace constar que no han sido presentados títulos de propiedad y que según nota del Registrador de la Propiedad de este partido, donde radica el inmueble embargado, no aparece inscrito a nombre del procesado.

Bienes objeto de subasta

Un casillón sito en las traseras del pueblo de Majadas de Tiétar y al camino de la Fábrica, que consta de planta baja y pajar; linda por la derecha entrando, con otro de Eugenio López Barquero; izquierda, otro de Domingo Nieto Manzaneque, y por la espalda, con otro huerto de Tomasa Martín.

Dado en Navalmoral de la Mata a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vidal Morales.—El Secretario, Florencio Sánchez.

(69 pstas.)

974

POZUELO DE ZARZON

Don Emilio Costumero Vecino, Secretario del Juzgado de Paz de Pozuelo de Zarzón.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, existe la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En Pozuelo de Zarzón a 18 de Febrero de 1948, el señor don Francisco Simón Rubio, Juez de Paz, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, en virtud de orden del señor Juez de Instrucción de Coria, contra Nicolás García Soto, mayor de edad, soltero y de esta naturaleza, que se encuentra en ignorado paradero, habiendo sido parte el señor Fiscal de Paz, por hurto de un trozo de pan y otro de tocino a Marcelino Lorenzo Sánchez; y

Fallo: Que de acuerdo en un todo con el dictamen fiscal, debo condenar y condeno al denunciado Nicolás García Soto, declarado rebelde, a la pena de diez días de arresto, indemnización de los daños causados, reintegro de papel y costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio,

mando y firmo.—Francisco Simón.—Rubricado.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública, hoy día de su fecha.—El Secretario, Emilio Costumero Vecino.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos de notificación en forma al condenado rebelde, expido y firmo la presente en Pozuelo de Zarzón a dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Emilio Costumero.

943

POZUELO DE ZARZON

Don Emilio Costumero Vecino, Secretario del Juzgado de Paz de Pozuelo de Zarzón.

Certifico.—Que en el juicio de que se hará mención existe la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue.

Sentencia.—En Pozuelo de Zarzón, dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor don Francisco Simón Rubio, Juez de Paz, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado en virtud de orden del señor Juez de Instrucción de Coria, contra Nicolás García Soto, mayor de edad, soltero y de esta naturaleza, que se encuentra en ignorado paradero, habiendo sido parte el señor fiscal de Paz, por hurto de una gallina a Josefa Gómez Lucas; y

Fallo: Que de acuerdo en un todo con el dictamen fiscal, debo condenar y condeno al denunciado Nicolás García Soto, declarado rebelde, a la pena de diez días de arresto, indemnización de los daños causados, reintegro de papel y costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio mando y firmo.—Francisco Simón.—Rubricado.

Publicación: Dada leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública, hoy día de su fecha.—El Secretario, Emilio Costumero Vecino.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que surta los efectos de notificación en forma al condenado rebelde, expido y firmo la presente en Pozuelo de Zarzón, 18 de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Emilio Costumero.

944

CACERES

Requisitoria

Por la presente requisitoria que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de Madrid y de esta Capital de Cáceres, se cita, llama y emplaza al procesado Juan José Gómez Rodríguez, de 28 años de edad, hijo de Ramón y Josefa, natural de Isla Cristina (Huelva) y vecino de Madrid, Paseo de Moret, número 3, o Montera, número 31, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, a fin de notificarle el auto dictado por la Superioridad, y constituirse en prisión en méritos de la causa seguida contra el mismo con el número 139 de 1946, por delito de estafa, bajo el apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Cáceres a primero de Marzo de mil novecientos cuarenta

y ocho.—Jaime Juárez.—El Secretario judicial, Manuel de Lis.

977

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de 1.ª Instancia de la ciudad de Coria (Cáceres) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramita expediente para acreditar la defunción o desaparición de Eusebio Sánchez Galindo, natural de Guijo de Galisteo (Cáceres), ocurrido el día 23 de Febrero de 1927, en Carabanchel bajo (Madrid), perteneciendo el expedientado como soldado al Regimiento de Argel número 27, y en el cual se ha acordado llamar por el presente a cuantas personas o autoridades de todo orden puedan dar antecedentes o informes acerca de su desaparición o fallecimiento, lo que deberán hacer en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al que este edicto aparezca inserto en este BOLETIN y en el Oficial del Estado.

Coria, 26 de Febrero de 1948.—Miguel Vegas.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.

988

PLASENCIA

Requisitoria

Por la presente requisitoria que se pondrá al público en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita, llama y emplaza al penado Máximo Franco Hernández, de 43 años de edad, soltero, hortelano, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Montehermoso, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa número 102 de 1933, por el delito de asesinato, que se le sigue en este Juzgado; así mismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y detención de referido penado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres, participándolo a este Juzgado.

Dado en Plasencia a 27 de Febrero de 1948.—José María Silva Alcántara.—El Secretario, Ramón González.

931

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que el día NUEVE de ABRIL próximo y hora de las ONCE, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo de tasación, de la finca embargada al penado TOMAS MARTIN MORALES, vecino de Serradilla, para pago de las costas procesales en la causa núm. 63, de 1938, por lesiones y que con su tasación es la siguiente:

Una casa en la calle del Mortero, del pueblo de Serradilla, sin número; que linda por la derecha entrando, con otra de Martín Mateos; izquierda, con cuadra de Teodoro Martín, y espalda, con casa de herederos de José Martín; tasada pericialmente en la cantidad de dos mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que los títulos de propiedad serán de

cuenta del rematante el que aceptará las cargas y gravámenes que pesen sobre dicha finca.

Dado en Plasencia a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—José María Silva Alcántara.—El Secretario, Ramón González.

(54 pstas.)

972

Alcaldías

SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Edicto

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el año actual de 1948, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que puedan examinarlo cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Cruz de Paniagua a 25 de Febrero de 1948.—El Alcalde, Heliodoro González.

953

CABRERO

Anuncio

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, en el día de hoy, el presupuesto municipal ordinario para el presente año, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, en esta Secretaría, al objeto de examen y reclamación.

Cabrero, 28 de Febrero de 1948.—El Alcalde, C. Martín.

959

MONTANCHEZ

Edicto

Presupuesto para atenciones de justicia de este partido judicial durante el año 1948

Aprobado por la Junta el presupuesto de referencia, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, en este Ayuntamiento, al objeto de que puedan formularse contra el mismo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Montánchez, 25 de Enero de 1948.—El Alcalde accidental, J. Madruga.

960

MONTANCHEZ

Edicto

Presupuesto especial de gastos e ingresos para atenciones del Juzgado comarcal durante 1948

Aprobado por la Junta, el presupuesto de referencia, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, en este Ayuntamiento, al objeto de que puedan formularse contra el mismo, las reclamaciones oportunas.

Montánchez, 25 de Enero de 1948.—El Alcalde accidental, J. Madruga.

961

HERRERA DE ALCANTARA

Edicto

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Herrera de Alcántara a 29 de Febrero de 1948.—El Alcalde accidental, Norberto Jerez.

967